Propiedad Intelectual Nº 187332

B O L E T Í N O F I C I A L
Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:……Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: …… ……Dr. Rodolfo Mauricio **GAZIA**
Ministro de Bienestar Social: ……..Sr. Sergio Raúl **ZILIOTTO**
Ministro de Cultura y Educación: …… . Prof. María de los Angeles **ZAMORA**
Ministro de la Producción:…….. Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:..... Ing° Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:……..…… Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:..... Dr. Raúl Omar Osvaldo **ARAGONES**
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**

Dirección: Sarmiento Nº 335 Telefax 02954- 436323 www.lapampa.gov.ar
AÑO LIV - Nº 2753 SANTA ROSA, 14 de Setiembre de 2007.-

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 2753

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN Nro. 67/07 y 73/07

ACTA Nro. 3739 (SENTENCIAS Nros. 1186 a 1190)

ACTA Nro. 3741 (SENTENCIAS Nros. 1198 a 1204)

RESOLUCIÓN Nº 67/07

Santa Rosa, Agosto 16 de 2007

VISTO:

El expediente Nº 1743/07-APA-, caratulado s/"A.P.A. s/ Autorizac. pago carreras terciarias agentes de la administ.", por el que se tramita el pago de matrícula y cuotas para realizar carreras terciarias los agentes Viviana Graciela ROJAS y Gonzalo Mariano Nicolás ZORRILLA quienes cumplen funciones en la Administración Provincial del Agua de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Relator de la Sala I en su intervención de fojas 9 no conforma las actuaciones, elevándolas a la Subjefa de Relatores quien realiza pedido de antecedentes Nº 191 por entender que el encuadre legal pretendido no se ajusta a la normativa legal vigente;

Que en su intervención objeta en primer término la relatoría el encuadre legal pretendido (Artículo 27 del Decreto Nº 1011/06) ya que el mismo se refiere a la contratación de servicios profesionales y este caso se refiere a realización de carreras terciarias, y en segundo lugar que las Disposiciones Nº 17/07 y Nº 20/07 autorizan a los agentes del estado a cursar las carreras respectivas pero no a FINANCIAR LAS MISMAS;

Que se ha corrido vista a los responsables de las observaciones formuladas por Relatoría del Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 11 se da contestación al pedido de antecedentes donde se rectifica el encuadre legal manifestando que corresponde aplicar el Art 34 Inc C) Sub-inciso 5 apart. a) de la Ley Nº 930 (modif.. de la Ley Nº 3 de contabilidad) y el Artículo 27 del Decreto Nº 1011/06;

Que giradas las actuaciones a la Asesoría Letrada la misma se expide (fs. 25/26) compartiendo opinión de Relatoría de Sala I, entendiendo que el acto administrativo realizado carece de encuadre legal, ya que no se trata de una "contratación de servicios profesionales" sino del pago de carreras terciarias por lo que el encuadre legal es inexistente;

Que por otra parte, las Disposiciones Nº 17/07 y Nº 20/07 autorizan a CURSAR las carreras mencionadas, pero de ninguna manera han previsto su pago;

Que, en efecto, en la Disposición Nº 17/07 el administrador Provincial del Agua dispone: Autorízase a la agente P-4, Clase X del C. C.T. Nº 57/75, Viviana Graciela ROJAS, DNI Nº 24.998.882, Legajo 51515, Afiliado 63827, dependiente de Personal del Area Administrativo- Contable de este Organismo, a cursar la carrera de Técnico Superior de Recursos Humanos, dictada en el Instituto Visión Tecnológica de esta ciudad, durante el presente ciclo lectivo;

Que mediante Disposición Nº 20/07 el Administrador Provincial del Agua dispone: 1º) Autorizase al agente Categoría A14, Clase XII del C.C.T 57/75, Gonzalo Mariano Nicolás ZORRILLA DNI Nº 26.924588 Legajo Nº 64157- Afiliado Nº 67651, a cursar, durante el presente ciclo lectivo, el 2do año de la carrera Analista de Sistemas, dictada en la Fundación Instituto Visión Tecnológica de esta ciudad;

Que por lo expuesto, el pago dispuesto en estas actuaciones para cancelar las matrículas y cuotas de estudios terciarios a dos dependientes de esta administración carece de sustento legal;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar el pago de los aranceles a los agentes Srta. Viviana Marcela ROJAS y Sr. Gonzalo Mariano Nicolás ZORRILLA dependientes de la Administración Provincial del Agua de las carreras de Técnico Superior de Recursos Humanos y Analista de Sistemas respectivamente en la Fundación Instituto Visión Tecnológica de esta ciudad.

Artículo 2º: Intimar a los agentes Srta. Viviana Graciela ROJAS y Sr. Gonzalo Mariano Nicolás ZORRILLA para que procedan a la restitución del importe de PESOS SETECIENTOS CUARENTA ($ 740,00) con

más los intereses que correspondan de acuerdo a la tasa mix hasta su efectivo pago en un plazo de diez días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Fiscal de Estado de La Provincia, por aplicación del Artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrá interponer Recurso de Revocatoria en los términos de los dispuesto por el artículo 31º de la mencionada norma.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

RESOLUCIÓN Nº 73/07

Santa Rosa, Septiembre 6 de 2007.

VISTO:

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de Santa Rosa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12º del Decreto Ley Nº 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que de conformidad con la nota elevada por la Señora Jefe de División 2ª, avalada por el Señor Vocal de la Sala II, el mencionado Establecimiento Asistencial registra un atraso significativo en la presentación de las rendiciones de cuentas y además no han contestado pedidos de antecedentes con observaciones correspondientes a otros períodos rendidos;

Que a pesar de haber sido reclamado reiteradamente y haberse otorgado un plazo prolongado, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que también debe tenerse en consideración la acumulación de rendiciones pendientes de presentación, que comprenden desde Abril de 2005 hasta la fecha, además de la falta de respuesta a los pedidos de antecedentes de los períodos Enero a Marzo de 2004;

Que pese a las reiteradas intimaciones realizadas por parte de la Jefatura de División 2ª cuyo detalle obra en los informes presentados, así como la comunicación cursada al Sr. Ministro de Bienestar Social a principios de 2007 poniéndolo en conocimiento de tal situación, sólo se ha recibido en respuesta notas comprometiendo la presentación de la documentación, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha;

Que, en consecuencia, y considerando que se han agotado las instancias tendientes a regularizar tal situación, corresponde aplicar a los responsables la sanción prevista en el Decreto Ley Nº 513/69 consistente en la multa de $ 200,00 por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Nº 33/07, sin perjuicio de reiterar la intimación para que presenten a este Tribunal las rendiciones de cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Aplicar a los responsables Dra. María Cristina CUEVAS y Cr. Claudia A. LONEGRO en forma solidaria, en su calidad de Directora y Jefe Departamento Administrativo Contable respectivamente del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de Santa Rosa una multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00) por falta de respuesta a los pedidos de antecedentes de los períodos de Enero a Marzo de 2004 y falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de Abril de 2005 a Junio de 2007.

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33º -segundo párrafo- del Decreto Ley Nº 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsables para que presenten a este Tribunal las rendiciones de cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Ley Nº 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

ACTA Nº 3739: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a siete días del mes de agosto de dos mil siete, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:----------
JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia Nº 1186: Expediente Nro. 4833/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1187: Expediente Nro. 4833/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1188: Expediente Nro. 4833/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1189: Expediente Nro. 4833/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1190: Expediente Nro. 4833/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. ----------
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.----------

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1186/07

Santa Rosa, Agosto 7 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta Nº 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 660/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00) a la "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", con sede en esta ciudad, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que el Auditor interviniente a fs. 314, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 10 de julio de 2007 el Auditor interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 495;

Que a fs. 594 con fecha 24 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 146-06/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 4833/01 por PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00), indicando que: "las conclusiones del informe que antecede a Fs. 495 del Auditor interviniente son concordantes con la opinión de esta Jefatura, ya que no obra documentación respaldatoria de la inversión del subsidio, ni constancia fehaciente de la presentación de la misma ante el Ministerio correspondiente.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 594 por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur" mediante Resolución Nº 660/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente Nº 4833/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo al Jardín Maternal Barrio Plan 5000 Sur", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor José Antonio MENDEZ, Señor José María MENDEZ y Señora Mirta Mabel PEREZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1187/07

Santa Rosa, Agosto 7 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta Nº 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001
Entidad Beneficiaria: "Asociación Civil Calidad de Vida"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 660/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00) a la "Asociación Civil Calidad de Vida", con sede en esta ciudad, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que el Auditor interviniente a fs. 317, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 10 de julio de 2007 el Auditor interviniente, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra en fs. 496;

Que a fs. 595 con fecha 24 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 146-07/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 4833/01 por PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00), indicando que: "esta Jefatura concluye que al no obrar documentación respaldatoria de la inversión del subsidio, ni constancia en original la presentación de la misma ante el Ministerio correspondiente, como así tampoco acta de allanamiento donde y según lo expresado por la beneficiaria se ocasionó un gran desorden en la documentación no pudiendo localizar dicha copia original, no es posible dar por rendido el subsidio de referencia.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 595 por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Asociación Civil Calidad de Vida" mediante Resolución Nº 660/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente Nº 4833/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Civil Calidad de Vida", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor José María MENDEZ , Señor José Antonio MENDEZ y Señora María Teresa FRANK, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa

SENTENCIA Nº 1188/07

Santa Rosa, Agosto 7 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta Nº 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001
Entidad Beneficiaria: "Asociación Pro Ayuda al Discapacitado"
Domicilio: General Pico- La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 660/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) a la "Asociación Pro Ayuda al Discapacitado", con sede en la ciudad de General Pico, destinado a solventar gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que el Auditor interviniente a fs. 324, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 10 de julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 497;

Que a fs. 596 con fecha 24 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de

Sala I Informe Definitivo Nº 146-08/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 4833/01 por PESOS QUINIENTOS ($ 500,00), indicando que: "esta Jefatura coincide con el informe de Auditoria obrante a Fs. 497, expresando que no ha sido contestado el Pedido de Antecedentes por no recepción del mismo según consta en el recibo de CN Postal.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 596 por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Asociación Pro Ayuda al Discapacitado" mediante Resolución Nº 660/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente Nº 4833/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Pro Ayuda al Discapacitado", con domicilio en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades, Señora Dora PINCEN, Señor Julio NOVILLO Señor Carlos Hugo ALZAMORA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 3º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1189/07

Santa Rosa, Agosto 7 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta Nº 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001
Entidad Beneficiaria: "Fundación Eva Perón"
Domicilio: General Pico - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 660/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200,00) a la "Fundación Eva Perón", con sede en la ciudad de General Pico, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que el Auditor interviniente a fs. 432, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 6 de julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 498 a 499;

Que a fs. 597 con fecha 24 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 146-09/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 4833/01 por PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200,00), indicando que: "esta Jefatura coincide con el informe de Auditoria obrante a Fs. 432, expresando que no ha sido contestado el Pedido de Antecedentes por no recepción del mismo según consta en el recibo de CN Postal.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 597 por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Fundación Eva Perón" mediante Resolución Nº 660/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente Nº 4833/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Eva Perón", con domicilio en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades, Señor Carlos O. ARAGONES y Señor Raúl LOPEZ, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1190/07

Santa Rosa, Agosto 7 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 4833/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP. 30 - Cuenta Nº 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001
Entidad Beneficiaria: "Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján"

Domicilio: Victorica - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante las Resoluciones Nros. 660/01 y 777/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga subsidios de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 6.150,00) y CUATRO MIL CIEN ($ 4.100,00) respectivamente, a la "Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján", con sede en la localidad de Victorica, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 3º de las mencionadas Resoluciones, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que el Auditor interviniente a fs. 434, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 6 de julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 500 a 500 bis;

Que a fs. 598 con fecha 24 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 146-09/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 4833/01 por PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 10.250,00), indicando que: "esta Jefatura coincide con el informe de Auditoria obrante a Fs. 500/500bis, expresando que no ha sido contestado el Pedido de Antecedentes por no recepción del mismo según consta en el recibo de CN Postal, no obrando documentación respaldatoria.";

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 598 por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján" mediante Resoluciones Nros. 660/01 y 777/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente Nº 4833/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA($ 10.250,00) que corresponden a subsidios otorgados mediante Resolución Nº 660/01 por PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA ($ 6.150,00) y Resolución Nº 777/01 por PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido los Subsidio otorgados por la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA $ 10.250,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Institución Salesiana Nuestra Señora de Luján", con domicilio en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 10.250,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

ACTA Nº 3741: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a catorce días del mes de agosto de dos mil siete, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:----------
JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia Nº 1198: Expediente Nro. 4435/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1199: Expediente Nro. 6334/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1200: Expediente Nro. 2606/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1201: Expediente Nro. 9046/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1202: Expediente Nro. 8314/01: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2001. Sentencia Nº 1203: Expediente Nro. 4520/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia Nº 1204: Expediente Nro. 6295/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000.--------
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.----------

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1198/07

Santa Rosa, Agosto 14 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 4435/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta Nº 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/01
Entidad Beneficiaria: "Asociación Civil Calidad de Vida"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 504/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00) a la "Asociación Civil Calidad de Vida", con sede en esta ciudad, con destino a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 61 luce agregada carta documento Nº CD 495357431 AR de fecha 8 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se intima a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 504/01;

Que a fs. 62 obra Disposición Nº 158/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to. la mencionada entidad adjunta copia certificada de facturas acreditantes del monto recibido y que la documentación anexada es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 66) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen Nº 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 69 obra nota del presidente de la entidad beneficiaria en la que informa que: "...las autoridades responsable del área que otorgó el subsidio avalo el cumplimiento del destino de los fondos en concordancia, pongo en su conocimiento que la rendición objetada se realizó en tiempo y forma... En segundo lugar, y con referencia a la objeción efectuada a la firma del Secretario (punto 3), hago saber a Ud., que la discordancia se produce por un cambio de la mencionada persona en el diseño de su firma, cuestión que en nada afecta el trámite realizado, no existiendo ningún problema en que se haga un peritaje sobre ambas firmas, el que sin duda arrojará que pertenecen a la misma persona, lo que dejo librado al criterio de ese organismo.";

Que a fs. 72 y 73 obra Resolución Nº 905/07 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 22 de marzo de 2007, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 26 de Abril de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado

sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 77 a 78;

Que a fs. 79 con fecha 30 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 176/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 4435/01 por PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00), indicando que: "1) La documentación presentada en fotocopia (Fs.5/6 del Cuerpo Complementario) no se condice con la finalidad del subsidio de referencia establecido en la infraestructura", obrando a fs. 37 presupuesto de materiales emitido por Obra Nueva. 2) Las conclusiones del informe que antecede a fs. 77/78 del Auditor interviniente, son concordantes con la opinión de esta Jefatura, ya que según los actuados la beneficiaria no da cumplimiento a lo solicitado al Pedido de Antecedentes Nro. 128/06 (Fs. 66) observándose que los comprobantes adjuntados en Cuerpo Complementario corresponden a gastos que no son de infraestructura obrando a fs. 69 nota simple del secretario de la Fundación expresando que "...las autoridades responsable del área que otorgó el subsidio avaló el cumplimiento del destino de los fondos...";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 78, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado, ya que la documental existente además de ser fotocopias, lo que evidentemente obsta su legalidad, no guarda ninguna relación con la finalidad para la que, mediante Resolución Nº 504/01 del Ministerio de Bienestar Social, fue otorgado el subsidio, destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura, no guardando ninguna relación con las inversiones que se hacen, conforme a las fotocopias presentadas ;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición Nº 158/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, ya que como se desprende del Informe Definitivo de Sala I no obra en el Expediente Nº 4435/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Asociación Civil Calidad de Vida" mediante Resolución Nº 504/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente Nº 4435/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Civil Calidad de Vida", con domicilio en Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades, Señor José María MENDEZ, Señor José Antonio MENDEZ y Señora María Teresa FRANK, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1199/07

Santa Rosa, Agosto 14 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N**º** 6334/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 31 -Cuenta Nº 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/01
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 739/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00) a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con sede en esta ciudad, con destino a solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 57 luce agregada carta documento Nº CD 380018774 AR de fecha 23 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 739/01;

Que a fs. 60 y 61 obra Disposición Nº 480/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to., la mencionada entidad adjunta documentación acreditante del monto recibido y que la misma es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón de que la institución beneficiara no cumple con el Dictamen Nº 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 65 y 66) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen Nº 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 67 la Subsecretaria de Política Social responde al Pedido de Antecedentes informando que: "Tanto en el caso que nos ocupa como otros de igual característica, previa intimación efectuada mediante carta documento por la que se solicitó la rendición de subsidio otorgado, se procedió efectuar una revisión general en todas las dependencias de esta Subsecretaría, no hallándose la documentación que respaldara la inversión del subsidio en cuestión, ni registro del ingreso de la misma";

Que a fs 69 luce agregada la intimación realizada por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que a fs. 70 luce agregada nota del Tesorero de la entidad, argumentando las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes;

Que con fecha 5 de Junio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 71 a 72;

Que a fs. 73 con fecha 30 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 173/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 6334/01 por PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00), indicando que: " La documentación presentada en fotocopia (Fs. 4 a 5) del Cuerpo Complementario si bien se condice con la finalidad del subsidio, se observa que no obra factura/ recibo o su equivalente emitido por el proveedor, como así también irregularidades en su confección no permitiendo distinguir las partes intervinientes. Las conclusiones del informe que antecede a fs. 71/72 del Auditor interviniente, son son concordantes con la opinión de esta Jefatura, ya que según los actuados la beneficiaria no da cumplimiento a lo solicitado al Pedido de Antecedentes Nro. 166/06 (Fs. 65) referente a la presentación de documentación en original, según intimación efectuada por Auditoría (fs. 69) constando la recepción por parte de la beneficiaria según firma al pie firma ilegible, Mario Epinal, 21/05/07, a fs. 70 obra nota simple en descargo a lo observado considerando no válidos los argumentos esgrimidos para justificar la no presentación de los originales, por lo tanto no se ha podido compulsar las fotocopias del Cuerpo Complementario con los originales";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 78, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición Nº 480/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, ya que como se desprende del Informe Definitivo de Sala I no obra en el Expediente Nº 6334/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional" mediante Resolución Nº 739/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente Nº 6334/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Civil Calidad de Vida", con domicilio en General Pico, y solidariamente a sus autoridades, Señor Mario EPINAL, Señor Omar ROJAS y Señora Juliana MONTALVO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL ($ 6.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del

artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1200/07

Santa Rosa, Agosto 14 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente **Nº** 2606/2001, que tramitó el otorgamiento de subsidio, de conformidad con el siguiente detalle:

Jurisdicción "E" - Secc. 1 - PP. 30 -Cuenta Nº 16200/9- Gastos.
Organismo Otorgante: Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/01
Entidad Beneficiaria: "Junta Vecinal Amigos de Metileo"
Domicilio: Metileo - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 308/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) a la "Junta Vecinal Amigos de Metileo", con sede en Metileo, con destino a solventar parcialmente gastos de funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 33 luce agregada carta documento Nº CD 380017575 AR de fecha 16 de mayo de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 308/01;

Que a fs. 36 y 37 obra Disposición Nº 451/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to., la mencionada entidad adjunta documentación acreditante del monto recibido y que la misma es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, por Relatoría se formula un Pedido de Antecedentes (fs. 41) respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen Nº 01/04 del TdeC. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 43 a 44 obra Resolución Nº 2064/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 20 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 13 de Julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a la Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 48 a 49;

Que a fs. 50 con fecha 30 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo Nº 180/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 2606/01 por PESOS DOS MIL ($ 2.000,00), indicando que: "no obra documentación respaldatoria de la inversión del subsidio de referencia. Se concuerda con las conclusiones del informe que antecede a fs. 48/49 del Relator/ Auditor interviniente.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 50, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición Nº 451/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, ya que como se desprende del Informe Definitivo de Sala I no obra en el Expediente Nº 2606/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al subsidio otorgado a "Junta Vecinal Amigos de Metileo" mediante Resolución Nº 308/01 del Ministerio de Bienestar Social, en expediente Nº 2606/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un importe total de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Junta Vecinal Amigos de Metileo", con domicilio en Metileo, y solidariamente a sus autoridades, Señor Ana María BOGETTI de MARCHISIO y Señor Felipe Ramón MACHO, en su calidad de Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1201/07

Santa Rosa, Agosto 14 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente N**º** 9046/2001;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001.
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 1005/01 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) a la "Comisión de Apoyo para el Mejoramiento Habitacional Barrial", con sede en esta ciudad, que será destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura en distintas localidades de la Provincia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 47 luce agregada carta documento Nº CD 380018765 AR de fecha 23 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 1005/01;

Que a fs. 50 y 51 obra Disposición Nº 469/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to., la mencionada entidad adjunta documentación acreditante del monto recibido y que la misma es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón de que la institución beneficiara no cumple con el Dictamen Nº 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 55, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen Nº 01/04 inciso d) del Tribunal de Cuentas. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 57 luce agregada la intimación realizada por parte del Ministerio de Bienestar Social a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 58 a 59 constancia de notificación;

Que a fs. 61 y 62 obra Resolución Nº 2080/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 19 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 21 de noviembre de 2006 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 66;

Que la Jefatura de División 1ª de Sala I, a fs. 67, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 23 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª de Sala I, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 1074/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 9046/01, por PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "No se da cumplimiento a lo solicitado en el pedido de antecedentes de fs. 55. El Ministerio en Resolución Nro. 2080/06 de fs. 62 da por agotada la instancia administrativa y declara su incompetencia para resolver respecto a la presentación, aprobación y/o impugnación de la rendición de cuentas del subsidio. Los comprobantes acompañados son documentos emitidos por la Comisión, no son originales, y no se adjunta nota en original de la presentación ante el Ministerio de los mismos. Según los conceptos detallados en los recibos de fojas 3 y 4 del cuerpo complementario, no se adjuntan los comprobantes emitidos por los proveedores de los materiales o servicios que fueron adquiridos o recepcionados por la Comisión";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 68, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado, ya que la documental existente además de ser fotocopias, lo que evidentemente obsta su legalidad, no se compadece con la finalidad para la cual se otorgó el subsidio, ya que conforme surge de la Resolución Nº 1005/01, el subsidio estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura en distintas localidades de la provincia;

Que asimismo el organismo otorgante del subsidio debía emitir acto administrativo fundado que avalara la inversión del subsidio, lo que no ha realizado, no pudiéndose interpretar a la Disposición Nº 469/05 como aprobatoria del mismo dado que carece de la debida fundamentación y razonabilidad;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición Nº 469/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente Nº 9046/01 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 9046/01, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 1005/01 del Ministerio de Bienestar Social a la "Comisión de Apoyo para Mejoramiento Habitacional Barrial".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Mejoramiento Habitacional Barrial" con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Mario EPINAL, Señor Omar ROJAS y Señora Juliana MONTALVO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL ($

10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1202/07

Santa Rosa, Agosto 14 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 8314/2001;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.
Concepto: Subsidios otorgados año 2001 - Presupuesto Ley Nº 1921/2001.
Entidad Beneficiaria: "Fundación Estudiar"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 958/2001 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) a la "Fundación Estudiar", con sede en esta ciudad, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 41 luce agregada carta documento Nº CD 380018726 AR de fecha 23 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 958/01;

Que a fs. 43 obra Disposición Nº 275/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to., la mencionada entidad adjunta copia certificada de facturas acreditante del monto recibido y que la misma es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 46, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen Nº 01/04 inciso d) del Tribunal de

Cuentas. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 47 luce agregada la intimación realizada por parte del Ministerio de Bienestar Social a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 48 constancia de notificación;

Que a fs. 50 y 51 obra Resolución Nº 889/07 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 22 de marzo de 2007, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 55 luce agregada la intimación realizada por parte del Area de Auditoría a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose la constancia de notificación a fs. 56;

Que con fecha 5 de junio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 57 a 58;

Que con fecha 30 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 171/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 8314/01, por PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "La documentación presentada en original (Fs. 11 a 16 del Cuerpo Complementario) no se condice con la finalidad del subsidio de referencia establecido en la Resolución Nº 958/01 (Fs. 26/27) artículo 1º "...será destinada a solventar parcialmente gastos de infraestructura...", obrando a Fs. 24 presupuesto de materiales emitido por Daniel Germán Rauch-Maestro Mayor de Obra. Las conclusiones del informe que antecede a Fs. 57/58 del Auditor interviniente, son concordantes con la opinión de esta Jefatura, ya que según los actuados la beneficiaria no da cumplimiento a lo solicitado al Pedido de Antecedentes Nro. 42/06 (Fs. 46) referente a la no correspondencia de la finalidad del subsidio con los comprobantes presentados en fotocopia, a Fs. 10 del Cuerpo Complementario obra nota simple firmada por Fernando Garófalo explicando los motivos del cambio de la finalidad.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo a fs. 59, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio otorgado. En lo atinente a la documentación obrante a fs. 11 a 16 del cuerpo mencionado, la misma no se condice con la finalidad para la que fue concedido el subsidio, que según Resolución Nº 958/01 del Ministerio de Bienestar Social obrante a fs. 26 y 27, estaba destinado a solventar parcialmente gastos de infraestructura y, contrario a ello fue utilizado para otro tipo de gastos que en nada se condice con la finalidad para la que fue otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición Nº 275/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se expresa en el Informe Definitivo de Sala I, en el Expediente Nº 8314/01, se desprende de lo manifestado precedentemente que no obra ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 8314/01, por los conceptos, período imputación discriminados en el exordio de la presente

Sentencia, por un total de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 958/01 del Ministerio de Bienestar Social a la "Fundación Estudiar".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación Estudiar", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Fernando Daniel GAROFALO, Señor Denis Efraín CRAVERO y Señora Virginia Raquel PEREZ, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1203/07

Santa Rosa, Agosto 14 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente **Nº** 4520/2000;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley Nº 1889/2000.
Entidad Beneficiaria: "Asociación Civil Peña Automoto Colonia Barón"
Domicilio: Colonia Barón - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 647/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a la "Asociación Civil Peña Automoto Colonia Barón", con sede en la localidad de Colonia Barón, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 56 luce agregada carta documento Nº CD 480897850 AR de fecha 23 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 647/00;

Que a fs. 59 obra Disposición Nº 272/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to., la mencionada entidad adjunta documentación acreditante del monto recibido y que la misma es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de aprobar la rendición presentada;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 62, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen Nº 01/04 inciso d) del Tribunal de Cuentas. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 63 luce agregada la intimación realizada por parte del Ministerio de Bienestar Social a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas;

Que con fecha 10 de mayo de 2006, ingresa en contestación a la intimación realizada por parte del ministerio de Bienestar Social, nota firmada por el Presidente de la institución Sr. Sergio SEGOVIA y su Secretario Sr. Gabriel NABHEN;

Que a fs. 71 y 72 obra Resolución Nº 1033/07 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 3 de abril de 2007, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 24 de julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 76 a 77;

Que con fecha 2 de agosto de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 656/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 4520/00, por PESOS UN MIL ($ 1.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: " Fs.56, 57 y 58 obra intimación a la Institución por el Ministerio a los efectos de adjuntar los comprobantes originales. Fs. 64 Nota de la Asociación informando haber presentado facturas y recibos en original correspondiente al presente subsidio, no obrando en el expediente de referencia documentación respaldatoria a dicha nota, ni fotocopias intervenidas por la Subsecretaría como que se tuvo el original a la vista. Se deja constancia que el Cuerpo Complementario falta fs 1 y 2 de las 5 fojas con que se elevó el expediente.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que conforme informa la Subsecretaria de Política Social a fs. 69, la beneficiaria del subsidio ha retirado la documentación que oportunamente presentaba y que obrara a fs 1 y 2 del Cuerpo Complementario, situación esta que no permite al Tribunal de Cuentas evaluar la legalidad de la misma;

Que así mismo este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 78, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición Nº 272/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente Nº 4520/00 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 4520/00, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 647/00 del Ministerio de Bienestar Social a la "Asociación Civil Peña Automoto Colonia Barón".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Civil Peña Automoto Colonia Barón", con domicilio en la localidad de Colonia Barón, y solidariamente a sus autoridades, Señor Rubén Ángel ALBA, Señora Adriana Noemí TORRANO y Señor Sergio Luis SEGOVIA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1204/07

Santa Rosa, Agosto 14 de 2007.

VISTO:

La documentación agregada en Expediente Nº 6295/2000;

Jurisdicción "E"- Secc.1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos.
Ministerio de Bienestar Social.

Concepto: Subsidios otorgados año 2000 - Presupuesto Ley Nº 1889/2000.
Entidad Beneficiaria: "Comisión de Apoyo para Mejoramiento Habitacional Barrial"
Domicilio: Santa Rosa - La Pampa.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77;

Que mediante la Resolución Nº 821/00 el Ministerio de Bienestar Social otorga un subsidio de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) a la "Comisión de Apoyo para Mejoramiento Habitacional Barrial", con sede en la ciudad de Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución, la beneficiaria del subsidio debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que el artículo 19º de la NJF Nº 835/77 establece que: "Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta

documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que a fs. 51 luce agregada carta documento Nº CD 380018880 AR de fecha 22 de junio de 2005, remitida por el Subsecretario de Política Social, por medio de la cual se **intima** a la beneficiaria del subsidio a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución Nº 821/00;

Que a fs. 54 y 55 obra Disposición Nº 474/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de sus considerandos 3ro. y 4to., la mencionada entidad adjunta documentación acreditante del monto recibido y que la misma es respaldatoria de los fines para los que fue solicitado el mencionado aporte, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas en razón de que la institución beneficiara no cumple con el Dictamen Nº 01/04 del Tribunal de Cuentas;

Que remitidas estas actuaciones por el Ministerio de Bienestar Social al Tribunal de Cuentas, se formula a fs. 59, por el Area de Auditoría un Pedido de Antecedentes respecto a los comprobantes renditivos presentados por la institución beneficiaria del subsidio, en el que se solicita entregue los originales de los comprobantes entregados en fotocopia y justifique que los gastos tienen relación con el funcionamiento de la Institución, conforme lo establece el Dictamen Nº 01/04 inciso d) del Tribunal de Cuentas. El pedido de Antecedentes es girado al Ministerio de Bienestar Social para que lo tramite dando vista a la entidad beneficiaria del subsidio;

Que a fs. 60 luce agregada la intimación realizada por parte del Ministerio de Bienestar Social a la entidad beneficiaria para que en el término de 15 días proceda a dar contestación a las observaciones formuladas, encontrándose agregadas a fs. 61 a 63 constancia de notificación;

Que a fs. 65 y 66 obra Resolución Nº 1930/06 del Ministerio de Bienestar Social, de fecha 12 de octubre de 2006, en la que dispone dar por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social, declarando la incompetencia del mencionado Ministerio y remitiendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que con fecha 8 de noviembre de 2006 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 70;

Que la Jefatura de División 1ª, a fs. 75, intima a la entidad beneficiaria para que en un plazo de 15 días presente la documentación respaldatoria del subsidio otorgado;

Que con fecha 13 de junio de 2007, ingresa en contestación a la intimación realizada por parte de Jefatura de División 1ª, nota de la Tesorera de la institución Sra. Juliana María MONTALVO;

Que con fecha 4 de julio de 2007 el Auditor interviniente, agotadas las instancias administrativas, eleva a Jefatura de División I, para su conocimiento y consideración, Informe fundado sobre la rendición del presente subsidio, el que obra a fs. 78;

Que con fecha 30 de julio de 2007 la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I Informe Definitivo N° 134/07 respecto de la rendición de cuentas del subsidio otorgado en el Expediente Nº 6295/00, por PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) dando por no rendido el total del subsidio, indicando que: "Las conclusiones del informe que antecede a Fs. 54 del Relator interviniente, son concordantes con la opinión de esta Jefatura, ya que según los actuados la beneficiaria no da cumplimiento a lo solicitado en intimación (fs. 67) a la presentación de documentación en original o nota en original de la presentación de los mismos ente el Ministerio correspondiente.";

Que concluye expresando que el importe del subsidio otorgado de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) debería considerarse como no rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria, por cuanto no se acompañan en el expediente comprobantes respaldatorios de la inversión realizada;

Que el Señor Vocal de SALA I, comparte lo actuado por la División 1ª y eleva las actuaciones a Despacho de Secretaría para dictado de Sentencia;

Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 80, por cuanto no obra en el Cuerpo Complementario documentación que pueda tomarse o interpretarse como validante del subsidio

oportunamente otorgado;

Que contrariamente a lo que sostiene la Disposición Nº 474/05 del Ministerio de Bienestar Social, que considera que se adjunta documentación acreditante del monto invertido con el subsidio recibido, como se desprende del Informe Definitivo de Sala I, no obra en el Cuerpo Complementario del Expediente Nº 6592/00 ninguna documentación que pueda aceptarse legalmente como respaldatoria de la inversión del subsidio otorgado;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TENGASE por presentada la rendición documentada de cuentas correspondiente al expediente Nº 6592/00, por los conceptos, período e imputación discriminados en el exordio de la presente Sentencia, por un total de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) que corresponde a subsidio otorgado mediante Resolución Nº 821/00 del Ministerio de Bienestar Social a la "Comisión de Apoyo para Mejoramiento Habitacional Barrial".

Artículo 2º: Considerar como no rendido el Subsidio otorgado por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

Artículo 3º: Intimar a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo para Mejoramiento Habitacional Barrial" con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Mario EPINAL, Señor Omar ROJAS y Señora Juliana MONTALVO, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada de la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley Nº 513/69. Se hace saber que dentro del referido plazo podrán interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de lo dispuesto por el artículo 32º de la mencionada norma.

Artículo 4º: RUBRIQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CUATRO fojas, fírmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario Juan Carlos GARCIA, Tribunal de Cuentas de la Pcia. de La Pampa.

Subsecretaría de Medios de Comunicación
GUSTAVO FERNÁNDEZ MENDÍA
Subsecretario

CARLOS RAÚL GONZÁLEZ
Director de Prensa
Departamento Imprenta y Boletín Oficial